

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Farte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Cowes isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Abril de 1906.)

Núm. 985.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 61.

Habiendo regresado á esta Capital, vuelvo á encargarme del mando de esta provincia, cesando en la interinidad que venía ejerciendo el Sr. Secretario de este Gobierno D. Tirso Alonso y Alonso. Lo que se hace público en este BOLETIN para general conocimiento.

Valladolid 1.º de Mayo de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Ivecilla.

Núm. 979.

Gobierno civil de la provincia.

GASTOS CARCELARIOS.

CIRCULAR NÚMERO 60.

No habiendo satisfecho cantidad alguna por contingente carcelario en lo que vá de año los pueblos del partido de Villalon, á excepción de los de Bolaños, Ceinos, Villalon y Villabarúz que han satisfecho entre los cuatro

una pequeña cantidad, insuficiente de todo punto, con lo entregado además por el Ayuntamiento del propio Villalon, para poder atender al suministro de los presos y al pago de los empleados, que por culpa de los Ayuntamientos morosos se ven hoy en la mayor miseria y sin poder atenderse ellos y sus familias, dando un ejemplo triste de nuestra administración municipal; he acordado, que sin perjuicio de que el Sr. Alcalde de Villalon se dirija por la vía de apremio contra los Ayuntamientos deudores que son casi la totalidad del partido, á excepción de los anteriormente mencionados, y según previene el art. 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, les impondré el máximo de la multa que me autoriza la ley Municipal en su art. 184 y siguientes, si en el improrrogable término de octavo día no ingresan en la caja de los referidos fondos sus descubiertos.

Valladolid 29 de Abril de 1906.

El Gobernador interino,

Tirso Alonso.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para dictar las reglas que deben establecerse, en cumplimiento de la ley de 20 de Marzo último, para la vigilancia y justificación de empleo de las melazas que conteniendo menos del

50 por 100 de azúcar cristalizable se destinen á la alimentación del ganado ó al abono de las tierras, con la exención de derechos que la citada ley consigna;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que para los fines indicados se cumplan las reglas siguientes:

1.ª Toda persona que pretenda extraer de las fábricas de azúcar melazas con riqueza menor del 50 por 100 de azúcar cristalizable, para destinarlas á la alimentación del ganado ó al abono de los campos, lo solicitará de los Interventores de aquellas, presentándoles una declaración en que, bajo su firma y según modelo número 3 de los del Reglamento del impuesto sobre el azúcar, consignará:

a) Peso total de la melaza que se propongan extraer de la fábrica, indicando que contienen menos del 50 por 100 de azúcar cristalizable.

b) Punto en que se propone hacer la preparación ó mezcla para dar á las melazas las condiciones requeridas, según que las destinen á la alimentación del ganado ó al abono de los campos.

c) Para en el caso de que no se acredite el empleo de las melazas en los fines indicados, el firmante de la declaración deberá obligarse al pago de los derechos correspondientes.

2.ª Cuando la mezcla ó pre-

paración tengan lugar en la misma localidad en que la fábrica radique, deberá la operación ser vigilada é intervenida por el mismo funcionario á cuyo cargo esté la de la fábrica, haciéndose constar ambas circunstancias en el acta que al efecto deberá levantar el funcionario Interventor, y que suscribirá el interesado, bastando entonces este documento para conceder la exención tributaria de las melazas empleadas y para justificar la baja que deberá hacerse á la salida de la fábrica en la cuenta respectiva.

3.ª Cuando la preparación de los piensos ó de los abonos haya de hacerse en lugar distinto del de la fábrica, la conducción de las melazas deberá ir acompañada de la correspondiente guía, y su preparación deberá acreditarse con certificación expedida por el Alcalde del respectivo término municipal; debiendo estimarse este documento bastante para la justificación de la baja en la cuenta de la fábrica y para los fines de la exención de derechos; y

4.ª Los Interventores de las fábricas de azúcar de que se extraigan las melazas para darlas la aplicación referida, además de cumplir estrictamente cuanto las precedentes reglas previenen, tomarán en cada caso muestras de las melazas cuya salida autoricen y las remitirán á ese Centro directivo para su análisis, expresando al mismo tiempo la cantidad total de las melazas

extraídas á que cada muestra se refiera.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1906.—*Salvador*—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de consulta formulada por el Abogado del Estado de Albacete sobre si deben ser las Abogacías del Estado las que instruyan los expedientes gubernativos, por ser facultad que privativamente les corresponde según dispone el art. 13, párrafo 9.º, del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, ó si ha de ser el Jefe inmediato del funcionario contra quien se dirija el expediente, como preceptúan los artículos 116 y 117 del Reglamento de procedimiento administrativo de 13 de Octubre antes citado:

Considerando que, estudiados atentamente los artículos 117 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y 13, párrafo 9.º, del orgánico de la Administración económica provincial, no se advierte entre sus disposiciones la contradicción que motiva las dudas origen de la consulta formulada por la Abogacía del Estado en Albacete, y, antes por el contrario, son perfectamente concordantes en cuanto el uno consigna el principio general de que el otro es solamente una excepción para casos determinados:

Considerando que ese principio general es el consignado en el art. 113 del Reglamento de procedimiento, según el que la competencia para instruir los expedientes gubernativos de responsabilidad corresponde al Jefe inmediato del funcionario contra quien se dirija el recurso; pero admitiendo que en casos particulares pueden concurrir en dicho Jefe circunstancias especiales que le inhabiliten para tramitar y dirigir ese expediente con la imparcialidad necesaria, forzoso es reconocer al Delegado de Hacienda, como Autoridad superior de todas las oficinas provinciales del orden económico, la facultad de apreciar dichas circunstancias, encargando á un funcionario distinto la instrucción del expediente, con todas las apetecibles ga-

rantías de imparcialidad y exactitud:

Considerando que á tal fin atiende el art. 13, párrafo 9.º, del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial autorizando á los Delegados para que «en bien del servicio» confíen á las Abogacías del Estado, cuando así lo estimen oportuno, la instrucción de los expedientes gubernativos de responsabilidad, en cuyo caso, esto es, mediante la condición de que tal función les sea encomendada, será su desempeño función privativa de las Abogacías:

Considerando que ésta, y no otra, es y debe ser la verdadera interpretación del art. 13, párrafo 9.º, citado y la duda sólo puede haber nacido de entender que la condición de que haya existido una previa orden del Delegado encomendando el servicio á la Abogacía se refiere únicamente al desempeño de comisiones, siendo así que, según el contexto y el sentido gramatical de la frase, comprende, no solamente ese caso, sino también el de instrucción de los expedientes de responsabilidad:

Considerando por tanto que es indiferente que el expediente de responsabilidad se dirija contra funcionarios de una sola dependencia ó de varias, pues en todo caso tendrán un superior común, al cual en primer término incumbe la función, que no pasará al Abogado del Estado sino cuando exista una Comisión especial conferida por el Delegado á tal efecto:

Considerando que de todas suertes queda siempre á salvo la obligación de la Abogacía de instruir dichos expedientes cuando se dirijan contra funcionarios que estén á sus órdenes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que la instrucción de los expedientes gubernativos de responsabilidad corresponde á los superiores inmediatos de los funcionarios contra quienes se dirijan, y no á las Abogacías del Estado, salvo el caso de que los Delegados de Hacienda les encomienden especialmente este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 17 de Abril de 1906.—*Salvador*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de Abril de 1906.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones elevadas á este Ministerio acerca de la cantidad que las Compañías productoras de flúidos luminosos deben reintegrar al abonado por el error de isocronismo de los contadores que, siendo superior á 6 por 100, exceda del importe del flúido medido por el contador; y vista igualmente la Real orden de 21 de Septiembre 1905, en la cual ya se previno que para efectuar la liquidación se sumará al consumo marcado en la libreta en el último mes el error deducido de isocronismo correspondiente á treinta días, para el reintegro, mediante el examen de los diferentes consumos mensuales del abonado y con intervención de la verificación oficial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el caso de que la cantidad que corresponda reintegrar al abonado por el error de isocronismo exceda del importe del flúido medido por el contador desde que se efectuó la última verificación, se realice la liquidación en la siguiente forma: se sumará al consumo marcado en la libreta en el último mes el error deducido de isocronismo correspondiente á treinta días, y de dicha suma se deducirá qué tanto por ciento representa el citado error de isocronismo mensual, reintegrándose este mismo tanto por ciento de la cantidad total cobrada por flúido desde la última verificación oficial practicada en el contador, ó desde que aquél fué instalado si no se hubiere realizado ninguna posteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1906.—*Gasset*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 29 de Abril de 1906.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del 27 de Abril de 1906.)

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título cientí-

fico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1906.—
El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del 28 de Abril de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 980.

Don Juan Martinez Cabezas,
Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veinte del corriente, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el actual mes de Abril, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	26
Id. de cebada de 4 kilógramos.	»	83
Id. de paja de 6 id.	»	22
Litro de aceite.	1	16
Quintal métrico de leña.	2	42
Id. de carbon vegetal	9	27

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de guerra en Valladolid á veintitres de Abril de mil novecientos seis.—*J. Martinez Cabezas.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *José Gutierrez.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Joaquin Salado.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 966.

Nava del Rey.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion en el pasado mes de Marzo.

Sesion ordinaria del 5.—No habiendo concurrido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, se levantó la sesion acordando citar para resolver los de ésta el 7 del actual.

Sesion extraordinaria del 7 en segunda convocatoria.—Se leyó el acta de la sesion anterior y negativa del 5 que fueron aprobadas, con una rectificacion del señor Duque sobre el plus en la calle de Golondrinas.

Entrando en la orden del día, se acordó el ingreso gratuito en las Escuelas públicas de varios niños.

Solicitando la inclusion en las listas de beneficencia de dos pobres de esta vecindad, se acordó pasaran á informe de la Comision.

Celebrándose el 20 de Mayo próximo en Roma la fiesta de beatificacion del Mártir hijo de esta ciudad fray Mateo Alonso de Leciniana, se acordó que una Comision de este Ayuntamiento represente á la poblacion en tan solemne acto.

Por ruñosa y antihigiénica se acordó la demolicion de la casa que los herederos de Miguel Fernandez tienen en la calleja del Tinte.

Presentadas las nóminas de jornales invertidos en las obras del plus en la pasada semana é importantes 599 pesetas 20 céntimos fueron aprobadas por el Ayuntamiento y que nota de ellas se exponga al público á los efectos de la ley Municipal.

Pasaron á informe de las Comisiones de Hacienda y Beneficencia las cuentas de víveres y utensilios del hospital del mes de Enero último, así como las de la viuda de Nemesio Martinez, Martin Zarzuelo, Eusebio Valseca y Luis Tejedor.

Fueron aprobadas y se acordó el pago de varias cuentas.

Presentado por la Secretaría-Contaduría el estado de distribucion de fondos para el corriente mes fué aprobado por la Corporacion.

A instancia del Sr. Iglesias se acordó destinar el vivero para la

re poblacion y crianza del arbolado.

También se acordó variar una lámpara en la calleja de Marcos autorizando á la Comision para que por sí lleve á efecto éstas y otras variaciones, teniendo en cuenta siempre el mejor servicio.

Cometiéndose varios abusos en las obras del plus que fueron denunciados por el capitular señor Bergaz, se acordó que las Comisiones respectivas inspeccionen con frecuencia las obras sin perjuicio de enterarse el Alcalde de éstos hechos.

También hizo presente el señor Duque la extrañeza de que continúen las obras de la calle de Golondrinas, no habiendo capítulo en el presupuesto para este gasto, y que éstas no se ejecuten bajo un plan determinado, pues ocurre que algunas casas queden al aire con grave perjuicio de sus dueños; contestándole el Sr. Alcalde que como de la Comision de obras el Sr. Duque puede remediar éstas deficiencias que nota.

Preguntó el Sr. A. Pino á la Presidencia si había posesionado en sus cargos á los empleados municipales nombrados en la sesion anterior, contestándole dicho señor que todos lo fueron con excepcion de los alguaciles y guarda del paseo cuyo acuerdo fué suspendido por tratarse á su entender de empleados armados.

A instancia del mismo Concejal se procedió al nombramiento de braceros, y en votacion nominal fueron nombrados los que en años anteriores desempeñaban estos cargos.

Se hizo presente por último la adquisicion de veintitres metros cuadrados de terreno para construir un panteon los hijos de don Dionisio Arias en el Cementerio C. Municipal.

Sesion del 12.—Aprobada el acta de la sesion anterior se acordó el ingreso de varios niños en las Escuelas públicas.

Pasaron á informe de la Comision de beneficencia varias instancias de vecinos pobres solicitando Médico y botica gratuita.

También se acordó la formacion de expediente para el ingreso en el Hospital provincial de los pobres Celestino Polo y Modesto Alonso y el socorro de costumbre.

Informadas favorablemente las cuentas de víveres y utensilios del hospital, correspondientes al mes de Enero último é importan-

tes 168 pesetas 70 céntimos, fueron aprobadas por el Ayuntamiento, acordándose su pago con cargo al presupuesto del Establecimiento.

Presentadas las nóminas del plus de la última semana importantes 604 pesetas 50 céntimos fueron aprobadas acordando que nota de estos gastos se exponga al público á los efectos de la ley Municipal.

Se acordó gratificar con 5 pesetas á dos vecinos por el trabajo de conducir pliegos urgentes á dos pueblos vecinos.

Fueron aprobadas y se acordó el pago de varias cuentas que en la misma sesion se detallan.

A instancia del Sr. Alcalde se acordó se hicieran seis bancos para la Ermita de la Concepcion.

Interesado el Ayuntamiento en la reorganizacion del mercado semanal se acordó contribuir como el que más á tan beneficioso pensamiento, lo mismo moral que materialmente.

A peticion del Capitular señor Lopez, se acordó crear una nueva plaza de oficial segundo de esta Secretaría con el sueldo de novecientas pesetas.

Por último, se acordó que la Comision de este Ayuntamiento que ha de ir á Roma en la fiesta de la beatificacion del hijo de esta Ciudad fray Mateo Alonso de Leciniana, se componga de dos Concejales, á los que se les abonará billete de segunda por tierra, y si alguno otro edil quisiera unirse se divida á prorrato esta cantidad, nombrando á los Concejales señores Virumbrales y Duque.

Sesion ordinaria del 19.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó la formacion de expediente para el ingreso en el Hospital provincial de D. Agustin Tejeiro Vergara, concediéndole la licencia que solicita.

Presentadas las cuentas de víveres y utensilios del Hospital correspondientes al pasado mes de Febrero é importantes 67 pesetas 35 céntimos, fueron aprobadas por el Ayuntamiento, acordándose su pago con cargo al presupuesto del establecimiento.

Se nombró de la Comision Singular del Hospital, al Concejal don Serafin Adeva.

Fueron aprobadas las nóminas del plus de la semana anterior, importantes las de jornales 780 pesetas.

Se desechó la oferta de los señores Rodriguez Martin y Osorio,

para la construcción del Mercado, dado que el Ayuntamiento quiere que la cubierta y armazón sea de hierro.

Se aprobaron las partidas fallidas que por descubiertos en la contribución territorial de esta población presenta el Agente recaudador.

Fueron aprobadas y se acordó el pago de varias cuentas.

A instancia de la Comisión de arbolados, se acordó la limpieza de la oruga del de la Concepción y demás paseos de esta población.

A propuesta del Sr. Adeva, se acordó dar el nombre de Mateo Alonso de Leciniana á la actual Plaza de la Verdura, para conmemorar la beatificación del hijo de ésta de aquél nombre, colocando la oportuna lápida el día de su beatificación.

Se comisionó á los Concejales A. Pino y Santiago para que en unión del Sr. Juez, hagan una equitativa distribución de habitaciones de la casa donde están instalados los juzgados, correo y telégrafos.

Aprobado el Padrón municipal para el corriente año, se acordó remitir los oportunos resúmenes al Sr. Gobernador civil.

Sesión ordinaria del 26.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Entrando en la orden del día, se acordó el ingreso gratuito en las Escuelas públicas de varios niños.

Pasaron á informe de la Comisión de Beneficencia seis instancias de vecinos pobres pidiendo Médico y botica gratis.

Se acordó un anticipo de quinientas pesetas á la Sociedad de seguros mútuos de incendios, de la subvención que anualmente la concede la Corporación, según solicitó su Director.

Leída una instancia de D. Alberto Muñoz para que se le nombre Director de la Banda municipal que piensa organizar el Municipio, se acordó que los señores Concejales Virumbrales, A. Pino, Santiago y Adeva, estudien las bases presentadas y demás datos que existan sobre ésto, formulando después las condiciones bajo las cuales ha de tener lugar la provisión en la sesión próxima.

Se acordó que la Comisión de Policía urbana estudie la forma de dar salida á las aguas del sendero de servidumbres de las Eras del Cotarillo, según denuncia de D. Pedro Pino, al efecto de que

expresadas aguas viertan con el menor daño á la vía pública.

A instancia del Depositario y por no tener impresos para la confección de las cuentas municipales, se le concedió el plazo hasta el veinte de Abril próximo para que presente aquellas.

Presentadas las nóminas de jornales en las obras del plus é importantes 524 pesetas 47 céntimos de la última semana, fueron aprobadas por el Ayuntamiento, acordando su pago con cargo al presupuesto y que la nota de estos gastos se exponga al público á los fines de la ley Municipal.

Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas que se detallan en el acta de esta sesión, pasando á informe de la Comisión de Hacienda las de Eusebio Paniagua y Feliciano Vazquez.

A instancia de la Comisión de arbolados, se acordó contratar en pública licitación el riego del arbolado del paseo y vivero, bajo el tipo de dos pesetas diarias y condiciones que constan en el expediente.

El Sr. Alcalde hizo presente las dificultades que tropezaba por no saber donde mandar á los obreros del plus, de aquí la conveniencia de que el Ayuntamiento acordara una obra de necesidad donde pudiera emplearlos y nada mejor que continuar las obras de la carretera de ésta á Tordesillas y Rueda, gestionándolo oportunamente de la Excm. Diputación provincial, acordándolo así el Ayuntamiento, dando un voto de gracias á los Concejales Virumbrales y Perez por su ofrecimiento para la contrata de enuciadas carreteras.

Se acordó el arreglo de varios caminos vecinales y de las calles del Hermano Antonio, Caño, Plaza de la Constitución y otras, autorizando para la ejecución de estas obras á las respectivas comisiones.

Habiendo temores de haberse presentado dos ó tres casos de rabia en la raza canina, se acordó proceder á la matanza de los perros vagabundos y sin bozal por medio de la estricnina, autorizando al Sr. Alcalde para que nombre el agente especial que ha de aplicarla, con el sueldo diario de dos pesetas.

Por último, se acordó que por este año termine la escuela de injertadores y que los Concejales Adeva y Santiago propongan la gratificación que ha de darse al encargado de la misma.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el pasado mes de Febrero.

Sesión ordinaria del 25 de Abril.—Presentado por el Secretario el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el pasado mes de Marzo, fué aprobado por el mismo, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Nava del Rey 25 de Abril de 1906.—El Secretario, Pablo Burgos.—V.º B.º El Alcalde, Federico Carbonero.

Núm. 972.

Peñafiel.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años de 1904 y 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, á fin de que todos los vecinos puedan examinarlas y formular sus observaciones, pues transcurrido que sea dicho plazo, pasarán á la revisión y censura de la Junta municipal de conformidad con el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Peñafiel 26 de Abril de 1906.—El Alcalde, Francisco Javier Minguez.

NUM. 981.

San Llorente.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, paga las del fondo municipal por la asistencia facultativa de seis familias pobres, pobres transeúntes y expósitos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, quedando en libertad el agraciado para las igualas con los demás vecinos.

San Llorente 28 de Abril de 1906.—El Alcalde, Francisco García.

NUM. 984.

Zaratan.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas

municipales definitivas de caudales y general de presupuestos de este distrito, correspondientes á los ejercicios de 1902, 1903 y 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos del último apartado del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Zaratan 25 de Abril de 1906.—El Alcalde, Daniel B. Montiano.—P. S. M., El Secretario, Antonio Quintana Uribarri.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 983.

SAN CEBRIAN DE MAZOTE.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado la que de proveerse con arreglo al Reglamento vigente.

Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes en el término de treinta días, advirtiéndoles que no tienen otros derechos que los señalados en el Arancel judicial, celebrándose anualmente y por término medio tres juicios verbales civiles, dos actos de conciliación y cuatro juicios de faltas.

San Cebrian de Mazote 24 de Abril de 1906.—El Juez municipal, Estanislao de la Fuente.

Núm. 982.

VILLABARÚZ.

Por renuncia del que la venía desempeñando accidentalmente, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal dotada únicamente con los derechos de los aranceles vigentes y los que puedan legislarse.

Los solicitantes que deseen desempeñarla, presentarán sus solicitudes ante este Juzgado durante el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo requisito indispensable que reúna las condiciones que exige la vigente ley del Poder judicial.

Villabarúz 26 de Abril de 1906.—El Juez municipal, Pablo Escobar.